



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 910

Bogotá, D. C., jueves, 11 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

#### PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2022 SENADO

*por medio del cual se modifican los artículos 172 y 177, de la Constitución Política de Colombia, referente a la edad para ser congresista.*

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO \_\_\_\_ DE 2022 SENADO

*"Por medio del cual se modifican los artículos 172 y 177, de la Constitución Política de Colombia, referente a la edad para ser congresista."*

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 172, de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de ~~treinta~~ **veintisiete** años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 177, de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTICULO 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de ~~veintinueve~~ **veintidós** años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los Congresistas;

ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
Autora

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca

ALEXANDER GUARNÍ SILVA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guainía

DIEGO CAICEDO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



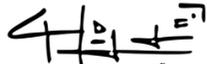
DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



TERESA ENRÍQUEZ ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vichada



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual.

**Autores:** Representante Ana Paola García Soto, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Alexander Guarín Silva, Diego Caicedo, Álvaro Henry Monedero Rivera, Astrid Sánchez Montes de Oca, Teresa Enríquez Rosero, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Julio Roberto Salazar Perdomo, Ruth Amelia Caycedo Rosero.

ANTECEDENTES

En el Congreso de la República de Colombia han cursado varios proyectos de Acto Legislativo tendientes a modificar la edad para ser congresista; sin embargo, hasta la fecha, ninguno ha logrado tal reforma. A continuación, se relaciona el estado en que se encuentra cada uno de ellos:

- **Proyecto de Acto Legislativo No. 212 de 2021, Cámara.** “Por medio del cual se modifica el artículo 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia”. Buscó reducir la edad para que una persona pudiera ser elegida congresista, así: 25 años para ser senador, y 18 años para ser representante a la Cámara. Fue retirado por los autores, el 9 de noviembre de 2021, en atención al artículo 155, de la Ley 5, de 1992.
- **Proyecto de Acto Legislativo No. 029 de 2021, Senado.** “Por medio del cual se modifican los artículos 176 y 177, de la Constitución Política, con el fin de garantizar la representación política”. Propuso disminuir el requisito de edad a 18 años para aspirar a la Cámara de Representantes. Fue archivado conforme al artículo 375, de la Constitución Política, y a los artículos 224 y 225, de la Ley 5 de 1992.
- **Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2021, Senado.** “Por medio del cual se reduce la edad para ser representante a la Cámara y se modifica el artículo 177, de la Constitución Política”. Establecía como única exigencia para ser representante a la Cámara, el ser ciudadano en ejercicio, potestad que se adquiere en Colombia a los 18 años. Fue archivado conforme al artículo 375, de la Constitución Política, y a los artículos 224 y 225, de la Ley 5, de 1992.

- **Proyecto de Acto Legislativo No. 016 de 2020 Senado.** “Por medio del cual se modifican los artículos 40, 171, 172, 176 y 177 de la Constitución Política con el fin de incentivar la participación política”. El proyecto propuso eliminar los requisitos de edad para todos los cargos de elección popular y exigir, únicamente, la edad para ser ciudadano en ejercicio. Fue archivado conforme al artículo 375, de la Constitución Política, y a los artículos 224 y 225, de la Ley 5 de 1992.
- **Proyecto de Acto Legislativo No. 089 de 2017 Cámara.** “Por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política para incentivar la participación de los jóvenes en la vida política”. Este proyecto propuso eliminar los requisitos de edad para todos los cargos de elección popular, con excepción de los cargos de presidente de la República y alcalde mayor de Bogotá. Fue archivado conforme al artículo 375, de la Constitución Política, y a los artículos 224 y 225, de la Ley 5, de 1992.
- **Proyecto de Acto Legislativo No. 118 de 2016 Cámara.** “Por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política”. Este proyecto propuso eliminar los requisitos de edad para todos los cargos de elección popular, con excepción de los cargos de presidente de la República y alcalde Mayor de Bogotá. Fue archivado conforme al artículo 375, de la Constitución Política, y a los artículos 224 y 225, de la Ley 5, de 1992.
- **Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2015 Senado.** “Por medio del cual se incluye a las juventudes a participar en cargos de elección popular.” Este proyecto propuso cambiar la edad para ser elegido representante a la Cámara y dejaba como único requisito ser ciudadano en ejercicio. Fue archivado.
- **Proyecto de Acto Legislativo 10 de 2013 Senado.** “Por medio del cual se reforman los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, sobre los requisitos para ser elegido en el Senado de la República y la Cámara de Representantes”. Este proyecto propuso cambiar la edad para ser elegido miembro del congreso de la República, así: Senado, 25 años; representante a la Cámara, 23 años. Fue archivado.

- **Proyecto de Acto Legislativo 140 de 2005 Cámara:** “Por medio del cual, se reforman los artículos 172, 177, 229, 312, 323, y 263 de la Constitución Política sobre las edades para ser elegido a corporaciones públicas de elección popular”. Esta iniciativa pretendía modificar la edad para ser elegido a diferentes cargos de elección popular así: Senado de la República, 25 años; Cámara de Representantes, 21 años; Asambleas Departamentales; 18 años; Concejos Municipales, 18 años; Concejo Distrital, 18 años; Juntas Administradoras Locales, 18 años. Fue archivado conforme al artículo 375, de la Constitución Política, y a los artículos 224 y 225, de la Ley 5, de 1992.

Hoy, varios legisladores de este nuevo Congreso, conscientes de la importancia de tal modificación constitucional, convergemos a radicar la presente iniciativa para que los jóvenes en Colombia puedan hacer parte del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, a más temprana edad, y consigan ellos mismos, desde este órgano de representación política, liderar causas comunes en respuesta a sus necesidades que mejoren la calidad de vida de todo este segmento poblacional.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Acto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, para reducir la edad con la que se puede ser congresista y facilitar que se aumente la representación de los jóvenes en la Rama Legislativa del Poder Público; de esta forma, se amplía el rango de edad para los jóvenes que quieran aspirar a ser elegidos a la Cámara de Representantes y se les abre la oportunidad de aspirar al Senado de la República; entendiéndose como joven a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos, de acuerdo con la Ley 1622 de 2013.

**2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**2.1 Constitución Política**

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**Artículo 103.** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

**2.2 Leyes**

**Ley 1622 de 2013.** “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.

**Ley 1780 de 2016.** “Por medio de la cual se impulsa la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia”.

**Ley 1885 de 2018.** “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes”.

**2.3 Sentencias**

**Preámbulo.** “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:” (...)

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

**Sentencia C - 862 de 2012.** Es la misma Constitución Política la que reviste de importancia la participación de los jóvenes en la sociedad, tanto en los asuntos sociales como en los políticos, porque ellos están llamados a participar en las decisiones que los afectan, pues solo ellos cuentan con una visión subjetiva de los problemas que enfrentan y de las carencias que se les debe cubrir (Corte Constitucional, 2012).

**Sentencia C - 484 de 2017.** El hecho de que los jóvenes en Colombia tengan participación en los órganos de decisión, materializa el pilar fundamental de la Constitución Política, contenido en el Preámbulo y en el Artículo 1, que establecen el deber del Estado de garantizarles una democracia participativa, activa e inclusiva, para que participen en las decisiones que les concierne.

Para el Alto Tribunal, los jóvenes son actores estratégicos del desarrollo y con su participación política se logra que ellos articulen las instancias de organización del sistema territorial entre sí y con los del sistema nacional. Además, en cumplimiento de los artículos 45 y 103, superiores, la Corte Constitucional resalta la importancia: “...de las y los jóvenes a la participación activa dentro de los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Corte Constitucional, 2017).

Para la Corte, la existencia de la Ley 1622, de 2013, Estatuto de la Ciudadanía Juvenil, no exime al Congreso para que expida “otras regulaciones que avancen, aún de una manera más significativa, en la inserción de la población joven dentro de los valores y principios del proceso democrático, como esperanza de concreción del Estado Social de Derecho” (Corte Constitucional, 2017); es más, de expedirse más leyes de inclusión juvenil, se armonizará el ordenamiento jurídico interno con “...la normatividad internacional a la que se encuentra vinculado el Estado colombiano a través del bloque de constitucionalidad, que ha dispuesto como derecho básico la efectiva participación en la vida en sociedad para la toma de decisiones de manera que puedan aportar desde su enfoque y perspectiva propuestas de soluciones a los diversos problemas de la vivencia en comunidad” (Corte Constitucional, 2017).

**2.4. Documentos CONPES**

En Colombia se han expedido varios documentos por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), con lineamientos para la juventud, como el 2626, de 1992:

“Política Social para los Jóvenes y las Mujeres”; el 173, de 2014: “Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes”; y el 4040, de 2021: “Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”, entre otros. A continuación, se ahondará en este último, por ser el más reciente.

**Conpes 4040 de 2021. “Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”.**

Este documento “propone fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país.”

Así mismo, “promueve el desarrollo de líneas de política a nivel nacional para la juventud que permiten: (i) fortalecer las competencias y trayectorias de vida de la población joven del país con el fin de generar mayores capacidades y oportunidades para esta población; (ii) eliminar las barreras de inclusión y equidad que enfrentan los jóvenes para el goce efectivo de los derechos, y (iii) fortalecer la gobernanza institucional para impulsar el desarrollo integral de la juventud y su ejercicio de participación.”

Además, uno de sus lineamientos consiste en el fortalecimiento de la capacidad institucional para impulsar el desarrollo integral de la juventud y su ejercicio de participación ciudadana, el cual permite fortalecer el Sistema Nacional de Juventud, al realizar acciones positivas tendientes a “brindar apoyo a las entidades territoriales en los procesos de agendamiento de necesidades y temáticas juveniles, así como brindar apoyo a las organizaciones formales y no formales de juventud en los procesos de participación y liderazgo”.

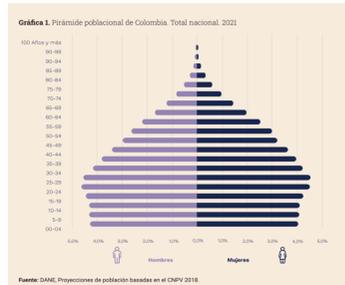
Otra línea de acción es la del fortalecimiento de la capacidad institucional para el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía de la población joven, para lo cual plantea la implementación de estrategias hasta el 2030, que incentiven la participación y representación de los jóvenes en las instancias de participación ciudadana. Dichas estrategias deben tener un enfoque territorial y étnico, y podrán incluir apoyos, reconocimientos o premios, incentivos financieros, promoción de información de las instancias de participación formal para la juventud, realización de programas de formación virtual, desarrollo de las elecciones de Concejos Municipales y de los Consejos Locales de

Juventud, participación en la gestión ambiental y la acción climática e implementación de acciones de prevención y promoción de derechos para lograr movilidad social.

**3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

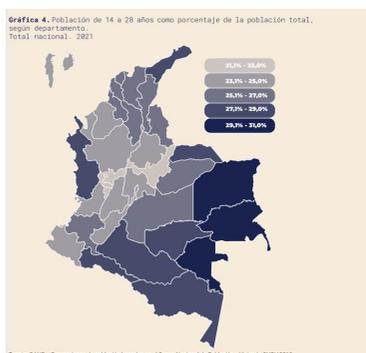
**3.1 CONTEXTO GENERAL DE LOS JÓVENES EN COLOMBIA**

De acuerdo con las proyecciones del DANE (2021), los jóvenes en Colombia, entre los 14 y los 28 años, representan, aproximadamente, el 24,8% del total de la población; es decir, 12,7 millones de personas, de las cuales, 6,4 millones son hombres y 6,3 millones son mujeres; así se evidencia la siguiente gráfica:



Fuente: DANE, proyecciones de población basadas en el CNPV 2018.

El 76,2% de esta población habita en las cabeceras municipales y el 23,8% en las zonas rurales. Según el DANE, los departamentos con mayor población juvenil son Vaupés (31,0%), Guainía (30,4%) y Vichada (29,9%), tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Fuente: DANE, proyecciones de población basadas en el CNPV 2018.

**3.1.1 Educación**

En Colombia, siempre se ha evidenciado una correlación entre los ingresos de los hogares y el nivel de estudio: en los hogares con mayores ingresos, sus miembros tienen más posibilidades de educarse, lo que les garantiza movilidad social, en la medida que les facilita acceder a una remuneración alta o significativa en el empleo y, por consiguiente, gozar de una mejor calidad de vida.

En este sentido, un estudio del Laboratorio de Economía de la Educación (LEE), de la Universidad Javeriana, señala:

“En Colombia, de todos los graduados de educación media en el año 2018, solo el 39,7% de los estudiantes accedieron de forma inmediata a educación superior en 2019. En números absolutos, del total de graduados de educación media en 2018, 188.666 se vincularon a una institución de educación superior (IES) inmediatamente, mientras que 286.399 no lo hicieron”. También señala que el departamento con menos tránsito a la educación superior es Amazonas, donde solo 15 de cada 100 graduados accede a la educación superior (LEE, 2021).

**3.1.2 Empleo**

En materia de empleabilidad, en Colombia se han presentado avances. En el Boletín del Mercado Laboral de la Juventud del 2022, del DANE, se aprecian los cambios del mercado laboral juvenil, entre el primer trimestre del 2021 y el mismo periodo del 2022: la Tasa Global de Participación (TGP) pasó del 55,0% al 55,9%; la Tasa de Ocupación (TO), del 41,5% al 44,0%; y la Tasa de Desempleo (TD), del 24,6% al 21,3%. Estas cifras corresponden a la reactivación económica, posterior a la parálisis de la economía, ocasionada por la pandemia del Covid-19. Así se aprecia en la siguiente imagen:

**1.1 Tasa global de participación, ocupación y desempleo de la población joven**

Durante el trimestre enero - marzo 2022, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 55,9%, el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 55,0%. La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 15 y 28 años fue 44,0%, presentando un aumento de 2,5 p.p. comparada con el trimestre enero - marzo 2021 (41,5%). La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 21,3%, registrando una disminución de 3,3 p.p. frente al trimestre enero - marzo 2021 (24,6%).

Tabla 1. Tasa global de participación, ocupación y desempleo de la población joven Total nacional.

Índice (%)	Trimestre enero - marzo (2021-2022)		Variación absoluta (p.p.)
	2021	2022	
TGP	55,0	55,9	0,9
TO	41,5	44,0	2,5
TD	24,6	21,3	-3,3

Fuente: DANE, GEIH.

Fuente: DANE, GEIH, 2022.

Las principales fuentes de empleo son: “comercio y reparación de vehículos (19,7%); seguida de actividades propias de la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (14,6%). Por su parte, el alojamiento y servicios de comida fue la rama que más aportó positivamente a la variación de la ocupación con 1,9 puntos porcentuales” (DANE, 2022).

Sin embargo, se revela una situación muy preocupante: los jóvenes que no estudian ni trabajan, entre los 15 y los 28 años, representan el 27,8% de las personas en edad de trabajar para ese rango: el 9,4%, son hombres y el 18,4%, mujeres, circunstancia que, además, evidencia una gran brecha de género.

Cabe resaltar que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República han aunado esfuerzos para incentivar la contratación de los jóvenes, a través de iniciativas como la denominada, “Estrategia Sacúdete”, que, en 2021, otorgó el 25% de un salario mínimo legal vigente a los empleadores que vincularan a un nuevo joven, adicional a los que ya tenían enganchados. También, la “deducción especial del primer empleo”, que otorgaba una disminución en el

<p>Impuesto sobre la Renta a las empresas que contraten jóvenes. En el mismo sentido, se promulgó la ley que reconoce como experiencia laboral las prácticas universitarias para que, posterior al grado, el joven cuente con experiencia y se le facilite su inserción laboral.</p> <p>Otro mecanismo es el programa de transferencias monetarias condicionadas, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), dirigido a jóvenes en condición de vulnerabilidad. El programa busca apoyarlos para que accedan a formación técnica, tecnológica y profesional, y contribuir a su movilidad social. Para el 2022, el programa cuenta con 277.049 beneficiarios, con una inversión total de 131.421 millones de pesos por ciclo (DPS, 2022).</p> <p><b>3.2 PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS JÓVENES EN LA REGIÓN Y EN COLOMBIA</b></p> <p>Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2021A), en la región conviven cerca de 160 millones de jóvenes (26% de la población); de los cuales, la mayoría se encuentra ocupada. Es decir, entre los 15 y 29 años, los jóvenes se dedican a actividades propias del entorno educativo y/o laboral, ya sea de manera exclusiva a una de ellas o combinándolas. Solo el 12,7% de hombres ni estudia ni trabaja y el 30,2% de mujeres está en la misma situación. De acuerdo con la Comisión, la pandemia generó el cierre de instituciones educativas y aumentó el desempleo, sobre todo el juvenil.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo con el Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI; 2021), en América Latina y el Caribe, en cuanto a participación política, los jóvenes encuentran barreras, especialmente, de carácter institucional debido a la falta de interés que evidencian a la hora de reclamar su inclusión en las agendas políticas y lograr espacios de representación a tener incidencia en las dinámicas de poder; es por ello por lo que se hace un llamado a asumir compromisos en aras de fortalecer, con su inclusión, los sistemas democráticos. Son los jóvenes quienes deben realizar acciones colectivas para articular la política de la calle, la institucionalidad y los partidos políticos a través de acciones en donde la voz de ese ciudadano de a pie sea escuchada y, a partir de allí, se activen los diferentes mecanismos que les brinden soluciones a esas problemáticas propias de su generación, que no han tenido eco en los políticos tradicionales, que se han caracterizado por estar alejados de aquellos a quienes representan.</p>	<p>Los jóvenes deben entender que la política es imprescindible en los sistemas sociales, razón por la cual no deben darle la espalda, pues es un instrumento de doble vía, toda vez que permite tanto la identificación de necesidades como de sus soluciones. Su participación en la política puede darse de diferentes maneras: en espacios de debate, movilizaciones, abanderando iniciativas, concientizando a los ciudadanos sobre la responsabilidad que tienen al elegir a sus gobernantes, entre otras (NDI, 2021); allí arrancan los liderazgos juveniles, su protagonismo a nivel local y/o nacional, que los catapulta a espacios de representación.</p> <p>Pero, lastimosamente, de acuerdo con la Corporación Latinobarómetro, los jóvenes latinoamericanos no sienten gran simpatía hacia la formación política, se muestran distantes de las instituciones democráticas debido a la desconfianza que les generan sus actores. Estas nuevas generaciones emergen en un contexto de descrédito político; de hecho, quienes son apáticos a la política representan el doble de aquellos que sí tienen afinidad o sienten confianza hacia los partidos políticos, y solo en la medida en que se hacen mayores se ve que aumenta el interés por estos temas. Sin embargo, la juventud ejerce hoy un interesante activismo político, apoya la movilización social y valora la democracia, demostrándolo a la hora de acudir a las urnas a votar, aunque en menor proporción que los adultos.</p> <p>Así las cosas, esta iniciativa resulta muy oportuna para contrarrestar, de alguna manera, la desafección de los jóvenes por la política, y aumentar su representación, la cual es muy mínima, tan es así que, "...los jóvenes menores de 30 años representan el 1,9% de los parlamentarios del mundo y más del 80% de las cámaras superiores del Parlamento no tiene diputados menores de 30 años" (Unión Interparlamentaria, 2016, como se citó en Demo Amlat, 2021); participación que, también, es muy escasa en los países iberoamericanos, en donde, aproximadamente, solo el 2,33% de los congresos tiene parlamentarios menores de 30 años (PNUD, 2013, como se citó en Demo Amlat, 2021). Y si se aterriza al caso colombiano, el panorama es igual de desalentador, dado que en 2018 fueron elegidos no más de 5 congresistas menores de 30 años, cifra no superada en 2022.</p> <p>Entonces, se debe lograr que los jóvenes vean atractiva la política, aun cuando tienen puesta la mirada en aspectos diferentes a los jóvenes de hace 30 años, quienes integraban la política a su diario vivir; hoy son otras sus preferencias debido a la experiencia social que están enfrentando y que, en últimas, les impone el ritmo, por lo que hay que evitar, a toda</p>
<p>costa, la decepción reiterada en torno a la política y a sus actores. La juventud debe sentirse incluida, que sus opiniones son tenidas en cuenta y valoradas, que los espacios de poder son alcanzables para que puedan interesarse en ocupar cargos de elección popular en corporaciones como el Congreso. Téngase en cuenta que, según el sociólogo y filósofo Marcelo Urresti (2000), los jóvenes primero piensan en la satisfacción de sus expectativas para luego sí actuar sobre la senda que allí los conduzca, es decir, si ellos no ven opciones u oportunidades de conquistar, no se van a interesar.</p> <p>En definitiva, la representación de los jóvenes en los parlamentos es insuficiente, hay una deuda de renovación que hace indefectible su inserción en espacios formales de representación política, para que ellos hagan resonar su voz como agentes de cambio e incidan, directamente, en las acciones públicas y logren las transformaciones no logradas, más cuando a criterio de las Naciones Unidas (2018), ellos movilizan el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) porque son un gran motor para el cambio social, el crecimiento económico y la innovación debido a que son pensadores críticos, capaces de mostrar las problemáticas de sus comunidades, promover acciones para afrontar el cambio climático, ayudar con la erradicación del hambre con sus labores desde el campo, brindar ideas desde nuevas perspectivas y abogar por sociedades inclusivas. Todo esto incentiva a la organización internacional a apoyar todo tipo de enfoques que proyecten a los jóvenes como precursores del desarrollo y del cambio.</p> <p>Colombia, por su parte, cuenta con un sistema democrático representativo, en el que los ciudadanos tienen el derecho y el deber de votar, a elegir a quienes los representarán en las diferentes instancias del poder político para que se generen procesos de transformación y fortalecimiento de la democracia. Sin embargo, la historia ha mostrado que, a la hora de ejercer el derecho al voto, en la población joven reina el abstencionismo, pues, generalmente, solo el 23% vota.</p> <p>Numerosos son los ejemplos en los que era crucial para el país acudir a las urnas; sin embargo, en esas coyunturas resaltó la apatía de la juventud. Un ejemplo muy significativo fue el plebiscito del 2016, cuando se consultó al pueblo si aprobaba o rechazaba los Acuerdos de Paz con la guerrilla de las FARC; para entonces, increíblemente, el 81% de los jóvenes, entre 18 y 24 años, se abstuvo de participar (Periódico El Espectador, 13 de diciembre de 2021). Y por mencionar otro ejemplo, un poco más alentador, pero con la</p>	<p>mayor abstención registrada para esos comicios, elecciones presidenciales de 2018, el 43,8% de la población entre los 18 y 25 años no votó (DANE, 2020).</p> <p>Ni que hablar de las pasadas elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, que se realizaron en los 1.097 municipios colombianos, en donde de los 12.282.273 de jóvenes, con edades entre los 14 y los 28 años, menos del 15% votó. Pareciera no haberles interesado intervenir en la escogencia de quienes concretarán las agendas públicas de juventudes en los entes territoriales. Aun con tal abstención, fueron elegidos 10.000 consejeros y la votación se inclinó hacia candidatos pertenecientes a partidos políticos tradicionales (Periódico Portafolio, 5 de diciembre de 2021).</p> <p>El panorama no fue diferente en las elecciones del 2022, aunque presento un aumento. Según cifras del último censo electoral, de los 39'002.239 de ciudadanos aptos para votar, 8'986.997 son jóvenes, entre los 18 y 28 años (Periódico El Tiempo, 29 de mayo 2022), pero solo el 19% concurrió al llamado en la segunda vuelta presidencial (Gómez, 08 julio 2022). Es decir, si bien los jóvenes han venido expresando en las calles su indignación frente a las instituciones políticas, ese descontento aún no se refleja en las urnas.</p> <p>Resulta, entonces, realmente importante abrirle a la juventud espacios de participación directa en la Rama Legislativa del Poder para que, desde sus funciones, ayuden en la construcción de país y de lo público, para que tome decisiones desde su visión, acordes a sus necesidades específicas, pues, son ellos quienes conocen sus demandas e inconformidades y quienes tienen la gran capacidad de realizar las transformaciones sociales.</p> <p>Téngase en cuenta que, para el Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (Ester, B. &amp; Calderón, J., 2018), se debe replantear la imposición de un requisito de edad para ser parlamentario, pues podría tener una relación directa con la baja participación política juvenil, lo que podría resultar discriminatorio y antidemocrático, más cuando el avance democrático radica en permitir la presencia juvenil en los parlamentos por ser uno de los principales puestos de representación popular, donde la juventud está infra representada.</p> <p>Con el presente Proyecto de Acto Legislativo se permite a los jóvenes aspirar a curules en el Congreso de la República; desde los 22 años para la Cámara de Representantes; y desde los 27, para el Senado de la República. Por tanto, se disminuye en tres años la edad para ser</p>

congresista, en ambas cámaras. Tal modificación constitucional es necesaria para despertar el interés de este sector poblacional por la participación política.

Actualmente, la participación de la juventud en el Senado es nula, razón por la que se establece la edad 27 años, tiempo en que los jóvenes de la región empiezan a protagonizar cambios a nivel político y social (Demo Amlat, 2021). De igual manera, se disminuye el requisito de la edad para poder ser elegido a la Cámara de Representantes, a una edad cercana a la que en muchos países Iberoamericanos se puede ser elegido parlamentario, tal y como se apreciará en el siguiente acápite.

Finalmente, se establecen estas edades también para acercarla al rango al que, en general, inicia la vida productiva de los jóvenes en la región, en donde las personas entre los 25 y los 29 años, en un 64,1%, ya hacen parte del mercado laboral; el 4,6% se encuentra estudiando; y el 7,7% estudia y trabaja a la vez (CEPAL, 2021B); es decir, es el tiempo en que los jóvenes cuentan con la formación, habilidades, logros académicos y/o experiencia laboral, formal o informal, que les permite comprender la complejidad del funcionamiento del Estado, para poder así realizar propuestas innovadoras en temas que requieren ser intervenidos, fortalecer el debate y realizar una labor legislativa responsable y orientada.

### 3.3 DERECHO COMPARADO

Los jóvenes han buscado ser prioridad en las agendas gubernamentales. En Colombia, por ejemplo, han tenido conquistas para mejorar su calidad de vida, desde incentivos para fortalecer el acceso a la educación superior y a la vida laboral, como políticas de transferencias monetarias condicionadas, entre otras. Sin embargo, en tratándose de logros en espacios formales de representación, hay deficiencias, pues estos son escasos, sin demeritar su participación en los Consejos de Juventud.

En cuanto a la representación nacional en el órgano legislativo, solo se puede aspirar a la Cámara de Representantes, teniendo 25 años cumplidos, antes, no es posible llegar a ser elegido congresista, situación que se repite en Argentina, El Salvador, Paraguay, Perú, Uruguay, Haití y República Dominicana; mientras que, en la mayoría, es decir, en otros 13 países, se puede llegar al Congreso con edades inferiores, como se aprecia en la siguiente tabla:

#	PAÍS	EDAD	#	PAÍS	EDAD
1	Brasil	21 años	8	Bolivia	18 años
2	Chile	21 años	9	Ecuador	18 años
3	Costa Rica	21 años	10	Guatemala	18 años
4	Honduras	21 años	11	Venezuela	18 años
5	México	21 años	12	España	18 años
6	Nicaragua	21 años	13	Portugal	18 años
7	Panamá	21 años			

Fuente: elaboración propia, a partir de datos tomados de Demo Amlat, 2021.

A continuación, se indican algunos países con sus realidades de representación congresual de la juventud, en donde el requisito de edad para hacer parte de sus órganos legislativos es inferior que en Colombia.

#### 3.3.1 Bolivia

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia cuenta con dos Cámaras: la Cámara de Diputados y el Senado. En el marco de un proceso democrático incluyente, en el 2014 se estableció como requisito de edad para ser asambleísta, los 18 años; antes, la edad era de 30 años. Esta nueva realidad, les ha permitido a los jóvenes contar con una representación apreciable en ambas Cámaras (Ester, B. & Calderón, J., 2018).

#### 3.3.2 Brasil

El Congreso Nacional de Brasil también es bicameral y el requisito de edad para ser elegido es de 21 años, pero solo para los diputados federales, estaduais, distritales o prefectos, porque para ser senador sí se requiere tener 35 años. Esa participación de los jóvenes, solo en la Cámara baja, es uno de los factores que incide en que su representación sea minúscula, en comparación con países que disminuyen la edad, en general, aun cuando el número de curules en la Cámara de Diputados es de 513, cifra bastante considerable (Ester, B. & Calderón, J., 2018).

#### 3.3.3 Chile

Hay una gran brecha entre las dos Cámaras chilenas, toda vez que, para ser diputado, se requiere haber cumplido 21 años; mientras que, para ser senador, el requisito es de 40 años, edad con la que en 2017 se eligió solo a un senador, de los 50 que hacen parte del Congreso Nacional Chileno (Ester, B. & Calderón, J., 2018).

#### 3.3.4 Ecuador

La Asamblea Legislativa del Ecuador está conformada por una sola Cámara, de la cual hacen parte 137 miembros, elegidos todos a partir de los 18 años. La decisión de disminuir la edad, tomada en 2007, fue el resultado de un proceso de transformación política que generó la incorporación de los jóvenes y las mujeres en el órgano legislativo (Ester, B. & Calderón, J., 2018).

#### Bibliografía

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (2021A). *Informe Regional de la población en América Latina y el Caribe, Invertir en Juventud, UNFPA/CEPAL 2011*. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/3130-informe-regional-poblacion-america-latina-caribe-2011-invertir-juventud>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. (2021B). *Jóvenes y familias: Políticas para apoyar trayectorias de inclusión*. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47646/1/S2100688\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47646/1/S2100688_es.pdf)
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (2021). *Conpes 4040 de 2021. Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud*. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%3b3micos/4040.pdf>

- Corte Constitucional. (2017). *Sentencia C - 484 de 2017*. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-484-17.htm>
- Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C - 862 de 2012*. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-862-12.htm>
- Demo Amlat. (2021). *Participación política y representatividad de los jóvenes en Iberoamérica*. Recuperado de: <https://demoamlat.com/participacion-politica-y-representatividad-de-los-jovenes-en-iberoamerica/#fnt1>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2020). *Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia*. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/informes/informe-panorama-sociodemografico-juventud-en-colombia.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2021). *Juventud en Colombia*. Bogotá D.C. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/dic-2021-nota-estadistica-juventud-en-colombia.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. (2022). *Mercado laboral de la juventud: trimestre enero-marzo*. Bogotá D.C. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/mercado-laboral-de-la-juventud>
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS. (2022). *Jóvenes en Acción inicia segundo ciclo de entrega de incentivos de 2022*. Recuperado de: <https://prospereidadsocial.gov.co/Noticias/jovenes-en-accion-inicia-segundo-ciclo-de-entrega-de-incentivos-de-2022/#:~:text=Bogot%C3%A1%20D.C.%20Abril%20de%202022.&text=Para%20este%20ciclo%2C%20277.049%20participantes.de%20131.421%20millones%20de%20pesos.>
- Ester, B. & Calderón, J. (2018). *Representación de mujeres y jóvenes en los Parlamentos de la Región*. Centro Estratégico Latinoamericano De Geopolítica. Recuperado de: <https://www.celag.org/representacion-mujere-jovenes-parlamentos-region/>

- Gómez, N. (08 julio 2022). *Las reveladoras cifras de cómo votaron los jóvenes en las pasadas elecciones presidenciales*. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/contenido-premium/las-reveladoras-cifras-de-como-votaron-los-jovenes-en-las-pasadas-elecciones-presidenciales.html>
- Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales - NDI. (2021). *Manual para la Participación política de los jóvenes en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://www.redinnovacion.org/articulo/participacion-politica-de-los-jovenes-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe>
- Laboratorio de Economía de la Educación. (2021). *Tránsito inmediato a la educación superior*. Universidad Javeriana- Bogotá D.C. Recuperado de: <https://economiadelaeducacion.org/informe040/>
- Leyva, O. (2021). *Pandemia y participación política de los jóvenes en América Latina*. Revista Estudios Digital, (46), 113–131. Recuperado de: <https://doi.org/10.31050/re.vi46.33991>
- Naciones Unidas. (2018). *La Juventud y los ODS*. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/la-juventud/>
- Periódico El Espectador. (13 de diciembre de 2021). *¿Votarán los jóvenes en 2022?* Recuperado de: <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/julian-de-zubiria-samper/votaran-los-jovenes-en-2022/>
- Periódico El Tiempo. (29 de mayo 2022). *Elecciones 2022: uno de cada cinco posibles votantes es menor de 28 años*. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/elecciones-2022/presidencia/elecciones-2022-perfil-de-los-posibles-votantes-segun-censo-electoral-676045>
- Periódico Portafolio. (5 de diciembre de 2021). *La apatía marca la elección de los primeros Consejos de Juventud*. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/elecciones-consejos-de-juventud-2021-marcadas-por-la-apatia-559329>

- Urresti, M. (2000). *La participación social y política de los jóvenes en el horizonte del nuevo siglo*. Capítulo: Paradigmas de participación juvenil: un balance histórico. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales – CLACSO. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D2846.dir/balardini2.pdf>
- Valora Analitik. (2021) *¿Pensando en contratar jóvenes?, estos son los incentivos en Colombia*. Recuperado de: <https://www.valoraaanalitik.com/2021/12/03/pensando-contratar-jovenes-estos-son-incentivos-colombia/>

**ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL**

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, en lo que respecta a esta iniciativa en específico, se deja de manifiesto que este Proyecto de Acto Legislativo no ordena gasto público ni otorga beneficio tributario alguno.

**RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS**

El artículo 3, de la Ley 2003, del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291, de la Ley 5, de 1992, impone a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de estos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en nuestra calidad de autores del presente

Proyecto de Acto Legislativo, manifestamos que no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos, en igualdad de condiciones; que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

*"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"<sup>1</sup> (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Aún dadas las anteriores aclaraciones, se recuerda que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada Senador o Representante evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

De los Congresistas;

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. Fl. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
Autora

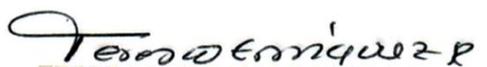
**JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca

**ALEXANDER GUAMÁN SILVA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Guainía

**DIEGO CAICEDO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

**ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Departamento Valle del Cauca

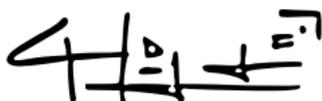
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó



**TERESA ENRÍQUEZ ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Vichada



**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 09 de Agosto de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No.17/22 Senado “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 172 Y 177, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, REFERENTE A LA EDAD PARA SER CONGRESISTA**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Representantes ANA PAOLA GARCÍA SOTO, JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA, ALEXANDER GUARIN SILVA, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, TERESA ENRIQUEZ ROSERO, ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO, DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO, DIEGO CAICEDO, RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Acto Legislativo es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 09 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Acto Legislativo a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

# OFICIOS DE ADHESIÓN

## OFICIO DE ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY NÚMEROS 38 DE 2022 SENADO Y PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2022 SENADO

Bogotá, 29 julio de 2022

Doctor:  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
 Secretario general  
 E.S.D

Asunto: Solicitud adición firma

Respetado Dr.

Yo Carlos Andrés Trujillo González Senador de la república de Colombia, solicito de manera muy atenta adicionar mi firma como coautor de los proyectos de ley PL 38/2022 Aviturismo y PL 39/2022 Educación Rural.

Agradezco su acostumbrada colaboración,

Atentamente



**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**  
 Senador, República de Colombia

## OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2022 SENADO

*por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá 11/08/2022</p> <p>Doctor,  <b>GREGORIO ELJACH PACHECO</b>                  Secretario General</p> <p>Cordial saludo, por medio de la presente manifiesto la intención de suscribir mi firma al proyecto de ley: <b>117 de 2022</b> "Por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Agradezco la atención y diligencia prestada a lo anterior.</p>  <p>H.S. Julián Gallo Cubillos                  C.C: 16.266.146                  Partido Comunes</p>	<div style="text-align: center; background-color: #cccccc; border-radius: 10px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"><b>CONTENIDO</b></div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 910 - jueves 11 de agosto de 2022                  SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="text-align: right; width: 20%;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2022 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 172 y 177, de la Constitución Política de Colombia, referente a la edad para ser congresista.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center; padding: 10px 0;"><b>OFICIOS DE ADHESIÓN</b></td> </tr> <tr> <td>Oficio de adhesión a proyecto de ley números 38 de 2022 Senado y proyecto de ley número 39 de 2022 Senado. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td>Oficio de adhesión al proyecto de ley número 117 de 2022 Senado, por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> </tbody> </table> <hr style="border: 0.5px solid black; margin-top: 20px;"/> <p style="text-align: center; font-size: small;">IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022</p>		<b>Págs.</b>	Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2022 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 172 y 177, de la Constitución Política de Colombia, referente a la edad para ser congresista.....	1	<b>OFICIOS DE ADHESIÓN</b>		Oficio de adhesión a proyecto de ley números 38 de 2022 Senado y proyecto de ley número 39 de 2022 Senado. ....	9	Oficio de adhesión al proyecto de ley número 117 de 2022 Senado, por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones.....	9
	<b>Págs.</b>										
Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2022 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 172 y 177, de la Constitución Política de Colombia, referente a la edad para ser congresista.....	1										
<b>OFICIOS DE ADHESIÓN</b>											
Oficio de adhesión a proyecto de ley números 38 de 2022 Senado y proyecto de ley número 39 de 2022 Senado. ....	9										
Oficio de adhesión al proyecto de ley número 117 de 2022 Senado, por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones.....	9										